

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.590

Sábado 1 de Julio de 2023

Página 1 de 6

### Normas Generales

CVE 2335196

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas / Región de Valparaíso

#### ORDENA MEDIDAS DE REDISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS A LOS USUARIOS Y CANALES UBICADOS EN LA CUARTA SECCIÓN DEL RÍO ACONCAGUA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO DE AGUAS

(Resolución)

Núm. 809 exenta.- Quillota, 22 de junio de 2023.

Vistos:

1. El decreto supremo N° 149, de 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Obras Públicas, que declara como zona de escasez a las provincias de Valparaíso, San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Quillota;
2. Decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que "Aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales";
3. La resolución DGA (Exenta) N° 206 de 31 de enero de 2023 que suspendió los seccionamientos del río Aconcagua y las atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua y a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus Afluentes, ordenando asimismo la redistribución de las aguas en la Junta de Vigilancia del río Aconcagua Sector Quillota (III sección), y delegó al Director Regional las facultades del artículo 314 del Código de Aguas, en la cuenca del río Aconcagua;
4. La Minuta DGA DOU Región de Valparaíso N° 7, de fecha 2 de mayo de 2023;
5. El Informe Técnico DGA DOU Valparaíso N° 6 del 3 de mayo de 2023;
6. La resolución DGA (Exenta) N° 1.216 del 11 de mayo de 2023, que ordena la redistribución de las aguas, en la cuarta sección de la cuenca del río Aconcagua;
7. La Minuta DGA DOU Región de Valparaíso N°10, de fecha 19 de junio de 2023;
8. El Informe Técnico DGA DOU Valparaíso N° 11, de fecha 20 de junio de 2023;
9. El Informe Técnico DGA DOU Valparaíso N°12, de fecha 20 de junio de 2023;
10. La resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 801, de fecha 20 de junio de 2023, que deja sin efecto resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 716 de 06 de junio de 2023 y ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III Sección), en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas;
11. El oficio ordinario N° 520, de fecha 20 de junio de 2023, que instruye medidas de redistribución al Juez de Río de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua;
12. El oficio ordinario N° 521, de fecha 20 de junio de 2023, que instruye medidas de redistribución al Juez de Río de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes;
13. Los antecedentes contenidos en el expediente de registro NJ-0504-2;
14. El dictamen de la Contraloría General de la República N° E210030/2022, de 4 de mayo de 2022;
15. El dictamen de la Contraloría General de la República N° E273030/2022 de 3 de noviembre de 2022;
16. La resolución DGA N° 1.028, del 2 de mayo de 2022, que delega atribuciones a las directoras y directores regionales del Servicio;
17. La resolución (Exenta) RA N° 116/145/2022, de 26 de julio de 2022, resolución (Exenta) RA N° 116/251/2023, del 26 de abril de 2023, y resoluciones (Exenta) RA N° 116/244/2023, 116/245/2023 y 116/246/2023, todas del 26 de abril de 2023;
18. La resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 838, de 20 de mayo de 2021;

CVE 2335196

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

19. El decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Aguas, modificado por la ley 21.435, de 6 de abril de 2022;

20. Lo establecido en los artículos 3, 38, 138, 173, 173 bis y 173 ter, 307 bis, 314 y 315 del Código de Aguas;

21. La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, mediante el decreto supremo N° 149, de 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Obras Públicas, se declaró como zona de escasez a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Quillota, por el período de un año, con el fin de poner a disposición de las zonas afectadas, las herramientas jurídicas indispensables para la implementación de acciones tendientes a reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía.

2. Que, la resolución DGA (Exenta) N° 206 del 31 de enero de 2023, suspendió los seccionamientos del río y las atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua y a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus Afluentes, decretando asimismo la redistribución de las aguas en la Junta de Vigilancia del río Aconcagua Sector Quillota (III sección), y delegó al funcionario que indique las facultades del artículo 314 del Código de Aguas.

3. Que, la resolución DGA Valparaíso (Exenta) N° 801, de fecha 20 de junio de 2023 dejó sin efecto la resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 716, de fecha 6 de junio de 2023 y ordenó la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III Sección), en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas.

4. Que, respecto de las Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua y de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus afluentes, se dictaron instrucciones a través de los oficios Ord. DGA Región de Valparaíso N°s. 520 y 521, ambos de fecha 20 de junio de 2023, instruyendo medidas de redistribución, toda vez que se encuentran suspendidas sus atribuciones y, por lo tanto, las medidas son implementadas por el Servicio a través de instrucciones directamente al repartidor o Juez de Río, quien debe ejecutarlas por sí mismo o con apoyo de los celadores y/o funcionarios que presten servicios ya sea en calidad de trabajadores empleados en virtud del Código del Trabajo y/o Honorarios que correspondan, en virtud de sus prerrogativas establecidas en el artículo 279 del Código de Aguas.

5. Que, la resolución DGA (Exenta) N° 1.216 del 11 de mayo de 2023, ordena la redistribución de las aguas en la cuarta sección del río Aconcagua y hace presente que el Director Regional de Valparaíso de la Dirección General de Aguas o sus subrogantes, tendrán las facultades y las atribuciones establecidas en el artículo 315 del Código de Aguas.

6. Que, en vista de lo establecido en el inciso 4° del artículo 5 bis del Código de Aguas y siendo siempre un deber del Servicio velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas, deberá asegurar que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia y la preservación ecosistémica, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos, se dispondrá de un caudal pasante que permita la preservación y desarrollo de funciones ecosistémicas de dichas aguas para el Humedal Urbano Desembocadura Río Aconcagua ubicado en la comuna de Concón, según se determinará en la presente resolución. Asimismo, respecto del Humedal Mayaca de la comuna de Quillota, la preservación de su función ecosistémica se verá resguardada por el flujo continuo de agua que se mantendrá en el río derivado de las medidas de redistribución ordenadas.

7. Que, por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 del Código de Aguas, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, por no encontrarse éstas debidamente registradas, de acuerdo con lo dispuesto en el libro II, Título III, denominado “De las Organizaciones de Usuarios”, la Dirección General de Aguas podrá, de oficio o a petición de parte, alternativamente, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en zonas declaradas de escasez.

8. Que, el inciso segundo del artículo 315 del Código de Aguas dispone que, “Decretada la redistribución de las aguas, las personas designadas con dicho objeto por la Dirección o quien por lo tanto detente la calidad de delegado actuarán con todas las atribuciones que la ley confiere a los directores o administradores de dichos organismos, según corresponda, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 275, con cargo a dichos usuarios” (Lo destacado es propio).

9. Que, el artículo 138 del Código de Aguas contempla la posibilidad de que el Director General de Aguas, por sí o por delegado, pueda requerir el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento para el cumplimiento de las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos establecidos en dicha disposición normativa.

10. Que, sin perjuicio de los considerandos anteriores, cabe asimismo tener presente que el artículo 173 del Código de Aguas establece que la Dirección General de Aguas aplicará una

multa a beneficio fiscal a quienes incurran en infracciones, y, a su vez, los artículos 173 bis y 173 ter, del mismo cuerpo normativo señalan los casos en que procede el incremento del monto de la multa, siendo las infracciones que se cometan en las zonas declaradas de escasez; y la multa, grados, correspondencia en UTM y circunstancias que deben ser consideradas para la determinación del monto; respectivamente.

11. Que, conforme a los antecedentes analizados en la Minuta DGA DOU Valparaíso N° 7 e Informe Técnico DGA DOU Región de Valparaíso N° 6, de fechas 2 y 3 de mayo de 2023 respectivamente, se pudo constatar en terreno lo siguiente:

“...la visita inspectiva realizada con fecha 27 de marzo de 2023 a la ribera norte del río Aconcagua, en las coordenadas UTM N: 6.355.260 m, E: 278.309 m, Datum WGS84 Huso 19 S, sitio en el cual se constató la existencia de una compuerta de admisión ubicada en el territorio correspondiente a la Cuarta Sección del mismo cauce natural. Se observa que la compuerta de admisión se encuentra abierta, evidenciando un avanzado deterioro del hilo del tornillo que sujeta la hoja de apertura o cierre, lo anterior da cuenta que la compuerta no ha sido manipulada en un tiempo prolongado. Además, se encuentra conectada a canal abovedado y soterrado, el cual se extiende por más de 1.2 kilómetros, poseyendo cámaras de inspección cada 100 metros.

Realizado aforo en las condiciones descritas en la Minuta DGA DOU V N° 7 de fecha 2 de mayo de 2023, se concluye la existencia de un caudal pasante por el canal equivalente a 250 l/s. No se observa existencia de obras de regulación del recurso más allá de un canal rústico ubicado 10 metros aguas arriba de la compuerta de admisión, el cual evacuaría los excesos que el canal entubado no permite conducir, mediante sistema de rebalse.”

“Con fecha 28 de abril del año en curso, se realiza nueva visita inspectiva en la cual funcionarios de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, realizan recorrido pedestre por el Canal Colmo o Victoria, observando que la compuerta de admisión se mantiene abierta, no existiendo modificaciones en las condiciones del hilo del tornillo que sujeta la compuerta de apertura o cierre del canal, y recorriendo las distintas cámaras de inspección “KM 440”, “KM 640”, “KM 1440” y otras, por un tramo superior a un kilómetro, constatando gran flujo de agua pasante en todas y cada una de ellas”.

12. Que, mediante Minuta DGA DOU Valparaíso N° 10, de fecha 19 de junio de 2023, se describe nueva visita a canal Colmo el día 14 de junio de 2023, donde se señala que el canal señalado tiene una capacidad equivalente a un caudal de 184,5 l/s.

13. Que, revisado el Catastro Público de Aguas, no se encuentra registrada la junta de vigilancia de la cuarta sección del Río Aconcagua. En consecuencia, no existe legalmente constituida o registrada una Junta de Vigilancia en esa sección de cauce natural, en virtud del artículo 196 del Código de Aguas, de la cual ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 314 del Código de Aguas, sino que se hace aplicable el artículo 315 del mismo cuerpo legal.

14. Que, del análisis de los antecedentes del expediente NJ-0504-2, se detallan los canales que conformarían la cuarta sección del río Aconcagua:

NOMBRE CANAL/USUARIO	COMUNIDAD REGISTRADA	CAUDAL RECONOCIDO	SE ENCUENTRA OPERATIVO	MENCIONADO EN SENTENCIAS
CANAL TABOLANGO	SI	179,6 l/s	NO	SI
CANAL SAN VICTOR	NO	N/A	NO	NO
CANAL COLMO O VICTORIA	SI	250 l/s	SI	SI
CANAL CONCÓN ALTO	NO	N/A	NO	NO
ESVAL S.A.	N/A	1.200 l/s	SI	SI
AGRICOLA LOS AROMOS LTDA.	N/A	50 l/s	SIN INFORMACIÓN	SI
MAURICIO MIDDLETON B.	N/A	50 l/s	SIN INFORMACIÓN	SI
INVERSIONES TABOLANGO S.A.	N/A	30 l/s	SIN INFORMACIÓN	SI

15. Que, de los usuarios señalados previamente, solo el Canal Colmo o Victoria (además de Esvál S.A.) se encuentra extrayendo aguas superficiales desde el Río Aconcagua, conforme lo señala el Informe Técnico DGA DOU V N° 12 de 20 de junio de 2023.

16. Que, adicionalmente, el Informe Técnico DGA DOU V N° 12 de 20 de junio de 2023 determinó el turno y el caudal a prorrata que podrá captar el Canal Colmo o Victoria, conforme a los derechos de aprovechamiento que dispone y su equivalencia respecto de la disponibilidad de aguas registrada en el río, no pudiendo superar los 145,8 l/s dentro del turno entre las 04:00 hrs. del día domingo y las 21:59 del día lunes de la semana siguiente, solo si cuenta con compuerta de regulación para captar el caudal máximo señalado durante el periodo especificado.

17. Que, la captación de caudales mayores a los correspondientes a la prorrata aplicada a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas de la cuarta sección del río Aconcagua, perjudica los caudales necesarios para el aseguramiento de agua para el consumo humano y saneamiento, asociados a la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Concón (PTAP), tanto en su aporte para consumo inmediato, como para la recarga del embalse Los Aromos. Caudales que son solicitados a las Juntas de Vigilancia de las I, II y III secciones a través de las medidas de redistribución instruidas en la cuenca.

18. Que, cualquier extracción de aguas superficiales fuera del turno dispuesto, ya sea de parte de los usuarios individuales o canales existentes en la cuarta sección del Río Aconcagua, en el modelo actual de redistribución implica una afectación sobre la disponibilidad de las aguas empleadas en garantizar el consumo humano del Gran Valparaíso y Litoral Norte, correspondiendo la aplicación de las sanciones legales y sus respectivos incrementos de hasta un 100% de conformidad a lo indicado en los artículos 173, 173 bis y siguientes del Código de Aguas.

19. Que, las condiciones actuales de disponibilidad en el río Aconcagua impiden que cada uno de los usuarios y canales puedan extraer el caudal máximo asociado a sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas, razón por la cual corresponde que, decretada la redistribución de las aguas en virtud de lo establecido en el artículo 315 del Código de Aguas y no existiendo Junta de Vigilancia, se aplique lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Aguas, aplicando la alícuota correspondiente a la cuarta sección del río Aconcagua.

20. Que, por lo expuesto anteriormente procede dictar un acto administrativo que ordena las medidas de redistribución de las aguas a usuarios de los canales ubicados en la cuarta sección del río Aconcagua en virtud de lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Aguas, conforme se indicará en la parte resolutive de este acto.

Resuelvo:

1. Ordénase a los usuarios y Canales ubicados en la cuarta sección del río Aconcagua, las siguientes medidas:

a) A Canal Colmo o Victoria, regular su compuerta de admisión para captar un caudal máximo instantáneo de 145,8 l/s, desde las 04:00 hrs. del día domingo hasta las 21:59 hrs. del día lunes de la semana siguiente, debiendo respetar el horario de cierre estipulado en la letra c) de este Resuelvo. Lo que será aplicable en el evento de dar cumplimiento a lo establecido en el resuelvo 2 de esta resolución, de lo contrario deberá mantener sus compuertas cerradas hasta que acredite ante el Servicio la existencia de dispositivos de control que regulen el paso de las aguas, independiente de cual sea su material de fabricación y su mecanismo de apertura y cierre.

b) A Esvál S.A. captar en su Planta de Agua Potable de Concón, un caudal de 2,75 m<sup>3</sup>/s los siete días de la semana, las 24 horas del día, de los cuales se debe disponer de: 1. un caudal medio diario de 1,95 m<sup>3</sup>/s o superior, a través de su sistema reversible Aromos – Concón para la recarga del Embalse Los Aromos con objeto de garantizar el consumo humano, saneamiento y uso doméstico de subsistencia del Gran Valparaíso y Litoral Norte; 2. un caudal medio diario de 0,7 m<sup>3</sup>/s para la operación de la PTAP de Concón y 3. un caudal medio diario de 0,1 m<sup>3</sup>/s en la estación fluviométrica de la Dirección General de Aguas denominada “Aconcagua en Desembocadura Concón”, con el objeto de preservar la función ecosistémica del Humedal Urbano Desembocadura Río Aconcagua de la comuna de Concón.

Dicho caudal podrá ser redefinido por este Servicio una vez que Esvál S.A. a través de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y/o la Dirección General de Aguas levanten los antecedentes necesarios y suficientes que permitan su modificación. Debiendo respetar lo dispuesto en la letra d) del número 1 de la parte resolutive de este acto administrativo.

c) El cierre total de las compuertas y/o cese de extracciones del resto de los canales y/o usuarios de aguas superficiales ubicados dentro del territorio señalado, con excepción de las instrucciones impartidas a Esvál S.A. en la letra b) de este resuelvo, desde el día lunes a las 22:00 hrs. hasta las 03:59 hrs. del día domingo de cada semana.

d) Para los canales y/o usuarios de aguas superficiales con captaciones unitarias ubicadas dentro del territorio de la cuarta sección que tengan un estándar de mayor o intermedio de conformidad a lo que indica la resolución DGA Región de Valparaíso (Éxenta) N° 2.288 de

fecha 18 de diciembre de 2020, se deberá reportar los caudales con una frecuencia horaria, a través del sistema DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, con un desfase máximo de una hora.

e) Para los canales y/o usuarios de aguas superficiales con captaciones unitarias ubicadas dentro del territorio de la cuarta sección que tengan un estándar menor o un estándar de caudales muy pequeños, de conformidad a lo que indica la resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 2.288 de fecha 18 de diciembre de 2020, se deberá registrar sus obras de captación en el sistema DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en el plazo de una semana a contar de la notificación de esta resolución, y reportar en este sistema los caudales medios diarios con un desfase máximo de un día.

2. Déjese constancia que los dispositivos de medición y control de todos los canales y/o usuarios de aguas superficiales con captaciones unitarias ubicados dentro del territorio de la cuarta sección del río Aconcagua, deberán ajustarse a los estándares técnicos establecidos en los artículos 38 y 307 bis del Código de Aguas, el decreto MOP N°53 de 3 de abril de 2020 que “Aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales” y la resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 2.228 de 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, deberán mantener dichas obras de control y medición y otras asociadas en condiciones operativas óptimas, que permitan dar cabal cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, de no contar con la infraestructura indicada deberá mantener sus compuertas cerradas hasta que acredite ante el Servicio la existencia de dispositivos de control que regulen el paso de las aguas, independiente de cual sea su material de fabricación y su mecanismo de apertura y cierre.

3. Déjese constancia que, de existir otro canal que cuente con derechos de aprovechamiento dentro de la cuarta sección y que habilite sus obras para captar sus aguas, en los términos indicados en el resuelvo precedente, deberá informarlo a la brevedad a este Servicio para modificar en lo que corresponda las medidas de redistribución decretadas en la presente resolución.

4. Déjese constancia que, los usuarios que no recibieren instrucciones de reparto dentro de las 48 horas siguientes a publicada la presente resolución, según indica el resuelvo número 9 de este acto administrativo, podrán solicitar que se les incluya en el reparto, mediante una presentación a ingresar por Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas (<https://repciondocumental.mop.gob.cl/>) debiendo acompañar los antecedentes suficientes que acrediten el Derecho de Aprovechamiento de Aguas y la disposición de obras a que se refiere el artículo 38 del Código de Aguas.

5. Déjese constancia que el suscrito actúa conforme a la letra l) del título “Materias Relativas a Organizaciones de Usuarios” de la parte Resolutiva de la resolución DGA N° 1.028 del 2 de mayo de 2022, en relación con la resolución DGA (Exenta) N° 1.216 de fecha 11 de mayo de 2023.

6. Déjese constancia que la redistribución ordenada en el presente acto administrativo podrá ser modificada por la Dirección General de Aguas y/o por el suscrito, en caso que los caudales medidos por las estaciones DGA o los graves efectos de la sequía, así lo ameriten, mediante el medio más expedito.

7. Déjese constancia que, la redistribución ordenada tiene como objeto reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía y asegurar el abastecimiento de agua potable de la población del Gran Valparaíso, que comprende las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana, Concón, y otras comunas aledañas.

8. Déjese constancia que sólo podrán exceptuarse de las medidas de redistribución establecidas en esta resolución, aquellos titulares de derechos de aprovechamiento que abastezcan a la población de agua para el consumo humano, los que deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Aguas.

9. Téngase presente que lo ordenado en esta resolución se cumplirá y empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

10. Téngase presente, que cualquier incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución será sancionado conforme con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 138 del Código de Aguas, en relación a los artículos 173, 173 bis y 173 ter del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de las responsabilidades personales en que pudieren incurrir los usuarios de la cuenca o los repartidores o jueces de río.

11. Téngase presente, que aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que no cuenten con las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis y siguientes, serán remitidos a la Unidad de Fiscalización Regional con objeto de ser incluidos en el listado de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Afectos al Pago de Patente por No Utilización de las Aguas, conforme al proceso vigente al momento de su identificación.

12. Notifíquese la presente resolución al Canal Colmo o Victoria, a través de su presidente don José Foster Moreno, domiciliado en Fundo Santa Elisa de Mauco, comuna de Quillota, Región de Valparaíso.

13. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, por una sola vez, los días 1 o 15 del mes respectivo, o al día hábil siguiente si estos fueren inhábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

14. Comuníquese la presente resolución a los usuarios de los canales ubicados dentro del territorio de la cuarta sección del río Aconcagua a los correos electrónicos [enriquejullian@gmail.com](mailto:enriquejullian@gmail.com), [info@transportespineda.cl](mailto:info@transportespineda.cl), [e.marzandonoso@gmail.com](mailto:e.marzandonoso@gmail.com), [canalcolmoovictoria@gmail.com](mailto:canalcolmoovictoria@gmail.com), [jfosterm@gmail.com](mailto:jfosterm@gmail.com), [patricio.middleton@gmail.com](mailto:patricio.middleton@gmail.com) y a Esva S.A. a los correos electrónicos [jlmurillo@esval.cl](mailto:jlmurillo@esval.cl), [osepulveda@esval.cl](mailto:osepulveda@esval.cl) y [arecabarren@esval.cl](mailto:arecabarren@esval.cl).

15. Désígnese Ministro de Fe a los funcionarios(as) de este Servicio que se indican en la resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 838, de 20 de mayo de 2021, para que cualquiera de ellos(as) proceda, de ser pertinente, separada e indistintamente a notificar la presente resolución.

16. Comuníquese la presente resolución a la Sra. Ministra de Obras Públicas, al Sr. Subsecretario de Obras Públicas, al Sr. Gobernador de la Región de Valparaíso, a la Sra. Delegada Presidencial de la Región de Valparaíso, al Sr. Superintendente de Servicios Sanitarios, a las/los Sres. Delegados/as Presidenciales Provinciales respectivos, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso, al Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios, a la Jefa del Departamento de Fiscalización, al Jefe de la División Legal, al Jefe de la División de Hidrología, al Jefe del Departamento de Información de Recursos Hídricos, y a las demás oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

Anótese, notifíquese y comuníquese.- Camilo Mansilla Quiñones, Director Regional DGA, Región de Valparaíso.

